Juramento de los conçejos del numero elegidos por la cabdad

poderoso e por una señal de cruz de tal como esta que corporalmente con sus ma-
nos derechas tan pero e por las palabras de los santos evangelios onde que
que guardara el seruicio e señorio de los señores rey e reyna nuestros señores
e sus pechos e derechos e que guardara los preuiles y buenos usos y cos-
tumbres desta cabdad e no seran contra ellos e que no lleuara mas derechos de los
contenidos en la tabla de sus altezas e que si los señores concejo o contra me-
nestre algunas escrituras dellos que no les lleuara dineros por ellas e que con-
tra los partes que les pidieren los recaudos que por antellos pasare e que fara
todo aquello que buenos e fieles conçejos deuen e son obligados de fazer e que
si an si lo fizieren e cumpliesen que dios todo poderoso les ayuda e
valiese en este mundo a los cuerpos y en el otro de las animas donde mas auian
de durar lo contrario fiziendo que el glorioso dios de mas e mal y cara mente como
aquellos que a sabiendas se perjuran en el santo nombre de dios en vano los
quales e cada uno dellos absoluiendo el dicho juramento e lançando sobre si la
confusion del dixero si juramos y amen de lo que fuero presentes testigos
Juan de Chinchilla e Fran.co de Palazol e Juan de la Cueua vecinos de Maa

Vezindad

Viernes quinze dias del mes de enero del dicho año este dicho año Fran.co vecino que dixo que
solia ser de la villa de Almansa se a vezindo y fase e fizo vecino desta
dicha cabdad por gracia de las franquezas e libertades e ynmunidades desta
cabdad e dixo por su fiador a Juan Gracia de los Cabtinos el qual que presente e fase
obligo e testigos dicho Fran.co Miguel Regidor e Juan de Palasol e Ant.o de Palomares
vecinos de Maa

Conçejo

Sabado diez e seys dias del mes de enero del año del señor de mill
e quatrocientos e nouenta años este dicho fuero ayuntados a conçejo en la
camara de la corte segunda que es acostumbrado el virtuoso cauallero mo-
sen Juan Cabrero corregidor y justiçia mayor en esta muy noble cabdad de Maa